

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, señalado con precisión y claridad cada una de las cuotas que se adeudan, el valor y el concepto de las mismas.

2. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 162 de 27/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ  
Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd365acd9d0e8d2c2effb9fdfa74f21c3a400fe2012e8b853a6daad99995d4b0**  
Documento generado en 26/09/2022 01:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>